



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
= AGUAYTIA=  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



“Año de la Consolidación del Mar de Grauú”

**RESOLUCION GERENCIAL N° 064-2016-GSPyGA-MPPA-A**

Aguaytía, 20 de Diciembre 2016.

**VISTO:**

El Expediente N° 7952-2016, de fecha 07 de Noviembre del 2016 presentado por el Señor Juan Gabriel Caballero Sangama, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 013-2016-GSPyGA-MPPA-A, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 013-2016-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 19 de setiembre del 2016, se dispone el pago por concepto de multa al conductor infractor Juan Gabriel Caballero Sangama, tipificado con el código M.3, con sanción pecuniaria del 50 % de la UIT Vigente”;

Que, de conformidad con los Artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444, frente a un acto Administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el artículo 208° del precitado cuerpo legal, refiere que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, del recurso de reconsideración, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término de Legal, previsto en el artículo 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 209° y 211° de la misma Ley; por lo que admitido, es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia administrativa.

Que, de la evaluación al expediente administrativo N° 7413-2016, de fecha 19 de octubre del 2016, presentado por el administrado Juan Gabriel Caballero Sangama, el administrado argumenta en su recurso que no se ha respetado el debido procedimiento señalado en el Artículo 32° numeral 1 inciso d) del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC: Art. 327° (...) d) consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del presente Reglamento en la papeleta de infracción que corresponda por cada infracción, (...).

Que, por último argumenta, que formula su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 013-2016-GSPyGA-MPPA-A, solicitando su nulidad y de la papeleta de infracción, debido a que se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo, por tanto solicita la nulidad de la papeleta N° 0000335-16, debido a que la autoridad competente no observó que en uno de los campos de la papeleta impuesta no se encuentra consignado el número de su documento nacional de identidad, en consecuencia no cumple con el requisito del Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, por adolecer de vicios que acarrear su nulidad ipso jure.

Que, el Artículo 326° del precitado Reglamento establece los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor: 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y **número del documento de identidad del conductor.** (...) La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° constituye vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho.

Que, de acuerdo con el inciso 8) del artículo 75° de Ley N° 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo: "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados "



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
= AGUAYTIA=  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



Que, según lo establece el Artículo 145° de la misma ley, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes

Que, de la revisión de los actuado de la Resolución Gerencial N° 013-2016-GSPyGA-MPPA-A, y, en relación a los argumentos del recurrente, se tiene que cumple con los requisitos establecidos a ley por lo que debe ser atendida su petición.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de noviembre 2015 - Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecen las funciones resolutorias de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y las facultades otorgadas mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Gerencial N° 013-2016-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 19 de setiembre del 2016 y Nula la Papeleta de Infracción N° 0000335 de fecha 06 de julio del 2016 impuesta al señor Juan Gabriel Caballero Sangama, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD = AGUAYTIA  
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental  
*[Firma manuscrita]*  
Med. Vot. MIGUEL ALEMIS LLANTO LOPEZ  
SECRETARÍA